



Santuario de  
Nuestra Señora  
del Rosario de  
Las Lajas,  
Nariño

# CAPÍTULO

COMERCIO  
EXTERIOR Y  
ADUANAS



# 4



## COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

Seis cosas que un inversionista debe saber sobre el régimen de comercio exterior:

1. Colombia, como signatario del Acuerdo de la OMC, tiene una legislación en materia de comercio exterior basada en la libertad de comercio.

2. Para efectos del establecimiento de aranceles y otras medidas de comercio exterior, Colombia utiliza la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías aprobado por la Organización Mundial de Aduanas, hoy recogido en el decreto 2153 de 2016, con sus modificaciones.

En materia de aranceles, las tarifas oscilan, de forma general, entre 0%, 5%, 10% y 15%. En algunos casos específicos, como, por ejemplo, productos agrícolas o vehículos, estas tarifas pueden ser mayores.

Las importaciones están también gravadas con el impuesto al valor agregado, IVA, cuya tarifa actual es, en general, del 19%.

Además, algunos bienes, como los licores y ciertos vehículos automotores, están gravados con el impuesto al consumo.

3. Colombia cuenta con un sistema especial de importación y exportación que permite importar temporalmente con exención total de derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) materias primas e insumos para producir bienes con destino al mercado internacional. Para el sector agrícola y el de servicios permite la importación exenta de arancel y diferimiento del IVA de bienes de capital y repuestos para producir bienes o servicios destinados al mercado internacional. Además, ofrece un mecanismo de importación exenta de arancel e IVA, para reponer materias primas e insumos que se hayan importado pagando estos impuestos y que se hayan destinado a bienes finales que se exportaron. Con estos mecanismos, que coloquialmente se mencionan como "Plan Vallejo" se ofrecen condiciones para que los exportadores sean más competitivos.

4. El Gobierno colombiano ha suscrito 18 Acuerdos Comerciales que abarcan más de 64 países, de los cuales 16 se encuentran en vigencia, lo que amplía el mercado potencial para empresas instaladas en Colombia.

5. Colombia cuenta con diferentes regímenes aduaneros de importación para atender las necesidades de todas las empresas instaladas en el país.

6. El país ha desarrollado un régimen



*de zonas francas que permite a las compañías que allí se instalen, contar con una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior.*

Colombia goza de una ubicación geográfica estratégica y privilegiada para acceder a los mercados internacionales a través de Acuerdos Comerciales que otorgan preferencias arancelarias y garantizan las mejores condiciones para la comercialización de productos en mercados externos. Adicionalmente, cuenta con trámites de aduana ágiles, eficientes y modernos controlados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

### 4.1. Procedimientos de comercio exterior

En general, la importación de bienes a Colombia es libre, es decir, que no se requiere de autorizaciones previas al control aduanero. Sin embargo, hay algunas excepciones a esta regla, en relación con bienes especialmente sensibles, como la importación de armas, de productos utilizables en la fabricación de estupefacientes y de maquinaria y equipo usados, los cuales requieren la obtención de una licencia previa de importación por parte del Comité de Importaciones del Ministerio de Comercio Industria. El trámite de la licencia se realiza por vía electrónica a través del mecanismo de la "Ventanilla Única de Comercio Exterior" -VUCE-, administrado por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Por otra parte, hay ciertos bienes cuya importación, a pesar de ser libre,

debe someterse a vistos buenos o aprobaciones de algunos organismos del Estado, a efectos de garantizar que se cumplan normas internas de protección al consumidor, como es el caso de alimentos, vegetales y equipos eléctricos. Para estos efectos, una vez que el requisito se ha cumplido de manera general, para cada importación se realiza una verificación también por vía electrónica a través del ya mencionado procedimiento de la "Ventanilla Única de Comercio Exterior", ante el cual se radica el formulario "Registro de Importación" para que internamente el sistema dirija a solicitud de verificación de visto bueno a la entidad competente; este proceso se surte en menos de un día.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) fue creada en el año 2004 para armonizar los requisitos, trámites y documentos exigidos por las entidades que intervienen en las operaciones de importación y exportación, generando reducción de tiempos de respuesta y costos, e incrementando la competitividad de las empresas colombianas. La VUCE cuenta con 21 entidades adscritas, 62.000 usuarios registrados, 4,5 millones de operaciones y, además de los trámites ya señalados, pueden adelantarse también los siguientes:

**En el módulo de importaciones:** gestionar la administración de contingentes de importación (vehículos eléctricos e híbridos, alambres de acero, aceites, entre otros bienes).

**Módulo de exportaciones:** Trámite electrónico de autorizaciones previas a la exportación, establecidas por las autoridades competentes para



determinados productos. También se genera la autorización para cupos de exportación (cuero en crudo y wet-blue, panela y azúcar sin refinar – OMC, azúcar y productos con azúcar – Acuerdo de Promoción Comercial con Estados Unidos).

**Registro de Productores de Bienes Nacionales:** Solicitud de Registro de Productores de Bienes Nacionales, el cual se otorga por la vigencia de un (1) año y deberá renovarse con un (1) mes de anterioridad al vencimiento.

**Certificaciones de Existencia de Producción Nacional:** Solicitud de certificaciones de existencia de producción nacional para maquinaria o equipo con destino a las industrias básicas, transformación de materias primas y medio ambiente.

**Calificación y verificación de incorporación de material de producción nacional en el ensamble de motocicletas:** Calificación de moto partes nacionales que se incorporen a motocicletas ensambladas en el país. Esta calificación tiene una vigencia de un (1) año y se actualizará a solicitud de parte del interesado cada vez que sea necesario.

**Régimen de transformación y ensamble:** la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, otorga, mediante acto administrativo, las autorizaciones, cesiones, renovaciones, adiciones, cambio de marca y terminación de la autorización de las solicitudes de transformación y ensamble presentadas por las empresas ensambladoras de autopartes y vehículos automotores. En virtud de lo anterior, las

ensambladoras tienen la obligación de presentar al Grupo Registro de Productores de Bienes Nacionales reportes semestrales e informes anuales de producción y ventas, los cuales son consolidados y remitidos a la Comunidad Andina para efectos de verificación del Valor Agregado Subregional (VAS) y el porcentaje de Integración Subregional (IS).

Módulo Sistema de Inspección Simultánea (SIIS): coordina el agendamiento de una inspección simultánea para carga contenerizada de exportación en puertos marítimos, la cual es realizada por parte de las entidades de control (DIAN, ICA, INVIMA, Policía Antinarcóticos).

#### 4.2. Generalidades aduaneras.

Una vez que las mercancías se descargan de los medios de transporte que las han transportado, deben permanecer en depósitos habilitados para el efecto por un término de hasta 2 meses, transcurrido el cual, si no son objeto de la solicitud de entrega al consignatario, a través de la declaración de importación, quedan en abandono a favor del Estado.

Además, existen depósitos para realizar en ellos operaciones específicas debidamente autorizadas, tales como

- Depósitos privados para transformación o ensamble.
- Depósitos privados para procesamiento industrial.
- Depósitos privados para distribución internacional.
- Depósitos privados aeronáuticos.
- Depósitos privados transitorios.
- Depósitos para envíos urgentes.
- Depósitos de provisiones de a bordo para consumo y para llevar.
- Depósitos francos.
- Centros de distribución logística



*internacional (CDLI), los cuales remplazaron a los Depósitos Públicos de apoyo logístico internacional.*

#### 4.3. Declarante

Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros.

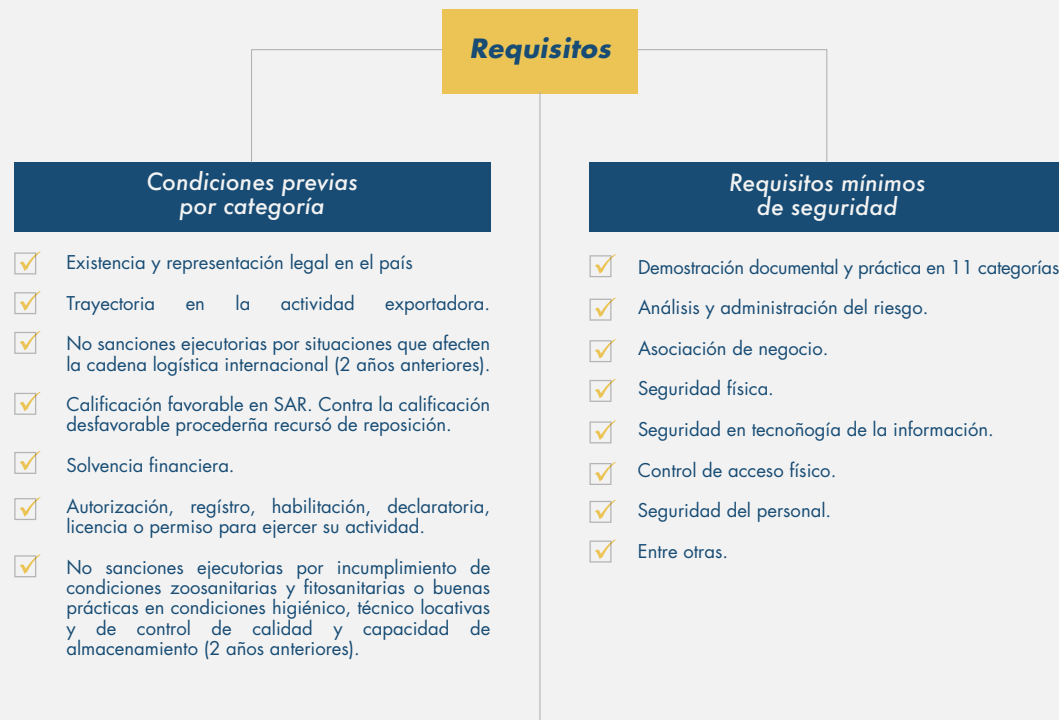
##### 4.3.1. Operador Económico Autorizado (OEA)

Es la autorización que otorga la DIAN al importador y/o el exportador que logre demostrar que está comprometido con la seguridad de toda la cadena de suministro internacional, que cumple con las condiciones mínimas de seguridad establecidas por el Gobierno Nacional y que, por tanto, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables.

En general, cuenta con los siguientes beneficios:

Flujo de caja	Reducción de tiempos en la cadena logística	Competitividad y seguridad en la cadena
No constituir garantías para respaldar el cumplimiento de obligaciones aduaneras.	Desaduanamiento en instalaciones del declarante.	Presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) en lugar de embarque.
No presentación de declaración aduanera anticipada, cuando sea obligatoria.	Labores de consolidación o desconsolidación de carga, transporte de carga o agenciamiento aduanero por depósitos habilitados.	Sometimiento de mercancías al régimen de depósito aduanero, una vez finalizado tránsito, operación de tránsito multimodal (OTM) o de transporte combinado.
Pago consolidado y diferido.	Reducción al 50% el valor de rescate de ciertas mercancías.	Reembarcar ciertas mercancías al momento de la intervención aduanera en el control previo y simultáneo.

La solicitud de reconocimiento como OEA debe ser presentada por el usuario de comercio exterior ante la DIAN y es concedida si se cumplen las siguientes condiciones y requisitos:



La autorización tiene una vigencia indefinida mientras se cumplan las condiciones y requisitos con base en los cuales se otorgó la autorización. En la actualidad se puede acceder a la figura de OEA para el caso de los exportadores e importadores de cualquier sector de la economía, y se espera que la misma se amplíe a los demás actores del comercio exterior (transportadores, puertos, etc.).

#### 4.4. El control aduanero

Las normas aduaneras vigentes están contenidas esencialmente en el decreto 1165 de 2019.

#### 4.4.1. Importaciones

Las modalidades de importación son.

1. Ordinaria
2. Con franquicia
3. Por perfeccionamiento pasivo
4. En el mismo estado
5. En cumplimiento de garantía
6. Temporal para re exportación en el mismo estado
7. Para perfeccionamiento activo
8. Para procesamiento industrial
9. Para transformación y/o ensamble
10. Entregas urgentes
11. Viajeros
12. Muestras sin valor comercial



#### 4.4.2. Importación ordinaria

Es la modalidad de importación más utilizada, a través de la cual el importador en Colombia recibe la mercancía para disponer de ella sin límite de tiempo, en libre disposición, una vez verificado el cumplimiento de todas las obligaciones aduaneras y tributarias.

La declaración de importación, que es el documento que acredita que la importación se hizo con el cumplimiento de todos los requisitos de ley, queda en firme en tres años contados a partir de su fecha de presentación y aceptación, y constituyen el documento que acredita la introducción legal de mercancías al territorio aduanero nacional.

#### 4.4.3. Importaciones temporales

##### (a) Importación temporal para reexportación en el mismo estado

Se define como la importación de determinadas mercancías que al vencimiento de un plazo señalado, deberán ser reexportadas en el mismo estado en el que ingresaron al territorio aduanero nacional; esto es, sin haber experimentado modificación alguna, salvo la depreciación normal originada por su uso. Esta modalidad de importación implica la suspensión o diferimiento en el pago de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA) a que haya lugar, y por tanto, la mercancía se encuentra en disposición restringida.

La importación temporal para reexportación en el mismo estado puede ser de dos (2) clases:

##### (i) De corto plazo

Aplica para importar mercancía para atender necesidades específicas, como por ejemplo aquellas mercancías destinadas a ser exhibidas en exposiciones, ferias o actos culturales, los bienes de capital del Decreto 676 de 2019 y las partes y repuestos necesarios para su funcionamiento, entre otros. El plazo máximo de la importación será de seis meses, prorrogable por tres meses. En casos excepcionales el plazo máximo puede ser de (1) año. En esta clase de importación temporal no se causa el pago de derechos e impuestos a la importación, por el tiempo que dure la importación temporal.

##### (ii) De largo plazo

Aplica para la importación de bienes de capital, sus accesorios, partes y repuestos, los cuales se encuentran en una lista de subpartidas contenida en el Decreto 676 de 2019 y sus modificaciones. El plazo máximo de duración para esta importación es de cinco (5) años. En este caso, los derechos e impuestos a la importación son distribuidos en cuotas semestrales iguales por el término de permanencia de la mercancía en Colombia y son pagados semestre vencido, tomando en cuenta la tasa de cambio vigente para efectos aduaneros al momento del pago de cada cuota.

##### (b) Importación temporal para perfeccionamiento activo



Las clases de importación temporal para perfeccionamiento activo que contempla el Estatuto Aduanero en Colombia son:

**(i)** Importación temporal para perfeccionamiento activo de bienes de capital

Permite la suspensión del pago de los derechos e impuestos a la importación en la importación temporal de bienes de capital, sus partes y repuestos, destinados a ser reexportados después de haber sido sometidos a reparación o acondicionamiento, en un plazo no superior a seis (6) meses prorrogables por igual período.

**(ii)** Importación temporal en desarrollo de sistemas especiales de importación-exportación (Plan Vallejo)

Con el fin de promover la realización de operaciones de comercio exterior, Colombia incorporó en su régimen aduanero los denominados programas especiales de importación-exportación, también conocidos como Plan Vallejo. Por medio de estos programas se permite la importación de mercancías tales como bienes de capital, materias primas, insumos y repuestos con exención o suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación. El otorgamiento de dichos beneficios estará sujeto al cumplimiento de los compromisos de exportación de bienes o de servicios finales que haya adquirido el titular del programa especial.

### Los beneficios del Plan Vallejo se otorgan:

- Por operación directa, al importador de las materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios o repuestos, que efectivamente produce y exporta el bien final, sin la intervención de terceras personas, o asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.

- Por operación indirecta, al importador de materias primas o insumos, bienes de capital, bienes intermedios o repuestos, que no efectúa directamente la producción y exportación del bien, o no asume a nombre propio la prestación del servicio destinado a la exportación.

Entre las modalidades vigentes de Plan Vallejo se encuentran las siguientes:

#### a. Plan Vallejo para materias primas e insumos

Esta modalidad permite recibir dentro del territorio aduanero nacional, con suspensión total o parcial de derechos e impuestos a la importación, materias primas e insumos que serán usados exclusivamente y en su totalidad, deducidos los residuos y desperdicios, en la producción de bienes destinados a ser exportados total o parcialmente en un plazo determinado, o bienes, que sin estar destinados directamente a los mercados externos, vayan a ser utilizados por terceros en la producción de bienes de exportación.

#### b. Plan Vallejo para bienes de capital y repuestos del sector agrícola



Esta modalidad permite realizar importaciones de bienes de capital y repuestos con exención total o parcial del arancel y con diferimiento del pago del IVA. Estos bienes de capital deben ser destinados a la instalación, ensanche o reposición de las respectivas unidades productivas que hayan de ser utilizados en el proceso de producción de bienes de exportación, o que se destinen a la prestación de servicios directamente vinculados a la producción o exportación de estos bienes. En la modalidad prevista en el artículo 173 literal c) del Decreto Ley 444 de 1967 únicamente se podrán producir bienes del sector agroindustrial.

#### c. Plan Vallejo para exportación de servicios

Permite la importación temporal de bienes de capital y sus repuestos con suspensión total o parcial del arancel y el diferimiento del pago del IVA, para la prestación de servicios exportables.

Quien acceda a este programa deberá exportar servicios por un valor mínimo equivalente al 1.5 veces el valor FOB de los bienes de capital y sus repuestos importados, constituir una garantía bancaria o de compañía de seguros equivalente al 20% del valor FOB del cupo de importación autorizado, asegurando la debida utilización de los bienes de capital y sus repuestos importados temporalmente, y a no enajenarlos ni destinarlos a un fin diferente del autorizado, mientras los bienes se encuentren en disposición restringida. Usualmente, esta modalidad es aplicable a las

exportaciones de servicios prestados por empresas cuyo objeto principal consista en:

- Servicios de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
- Servicios especiales de diseño, valor agregado en telecomunicaciones y exportación de software
- Los servicios de alojamiento
- Salud humana
- Servicios de transporte (Transporte aéreo, marítimo, de pasajeros o por ferrocarril)
- Investigación y desarrollo
- Consultoría y administración
- Servicios de construcción y servicios de Ingeniería conexo
- Servicios prestados a las empresas (servicios de informática y servicios conexos, servicios de investigación y desarrollo, servicios de empaque, etc.)
- Servicios de Turismo y servicios relacionados con viajes.

#### d. Plan Vallejo junior o de reposición

Esta modalidad otorga al exportador de bienes nacionales el derecho a reponer o reemplazar, mediante una nueva importación libre de derechos e impuestos a la importación, una cantidad igual de las materias primas o insumos que haya utilizado en la producción de bienes exportados, cuando se ha pagado inicialmente la totalidad de los derechos e impuestos a la importación (arancel e IVA). Este derecho de reposición debe solicitarse dentro de los doce (12)



meses siguientes al embarque de los productos exportados.

### (c) Leasing internacional

La figura de leasing internacional puede ser aplicada para la financiación de importaciones temporales a largo plazo de bienes de capital, los cuales pueden permanecer en el territorio aduanero nacional por cinco (5) años o más, siempre que sea autorizado. La autoridad aduanera podrá permitir la importación temporal a largo plazo de accesorios, partes y repuestos que no vengán en el mismo embarque, siempre y cuando se importen dentro del plazo de importación del bien de capital.

En este caso los derechos e impuestos a la importación se causan semestralmente. El plazo máximo para diferirlos será de cinco (5) años, aun cuando la permanencia en el país puede ser superior a dicho término. Cuando la duración del contrato sea superior a cinco (5) años, con la última cuota correspondiente a este período se deberá pagar el saldo de tributos aduaneros no pagados.

### 4.5. Medidas de defensa comercial:

En Colombia existen mecanismos para enfrentar las prácticas desleales de comercio, como son la imposición de derechos antidumping y las medidas por subvenciones.

Se considera que un producto es objeto de "dumping", cuando se importa en

el mercado colombiano a un precio inferior al que aplica normalmente en el mercado de su propio país, en el curso de operaciones comerciales normales.

Se debe demostrar que existe daño y relación de causalidad entre el daño y las importaciones a precios de dumping. Con la imposición de derechos antidumping se busca aplicar un derecho de aduanas a las importaciones del producto objeto de investigación, para restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por el dumping. Este procedimiento se encuentra regulado por el Decreto 1750 de 2015.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio, contenido en la Ley 170 del 15 de diciembre de 1994, el Decreto 299 de 1995 considera que una importación ha sido subvencionada cuando la producción, transporte o exportación del bien importado o de sus materias primas e insumos, han recibido directa o indirectamente cualquier prima, ayuda, premio, estímulo o incentivo de carácter financiero del gobierno del país de origen o de exportación o de sus organismos públicos o mixtos y que con ello se otorgue un beneficio. Igualmente podrán ser considerados como subvención, el empleo de tipos de cambio múltiples en el país de origen o de exportación, así como la existencia de alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios cuando con ello se otorgue una ventaja, según lo establece el artículo 11 del mencionado Decreto. Con la imposición de derechos compensatorios, se busca imponer un derecho de aduanas a las importaciones,



y restablecer las condiciones de competencia distorsionadas por la subvención.

De igual manera, se pueden adoptar medidas de salvaguardia para permitir a una rama de producción nacional específica un espacio para su ajuste económico, frente al aumento de las importaciones de un producto en condiciones tales que cause o amenace causar daño grave a esa rama de producción.

Según la normativa que rige a los países miembros de la OMC, existen las siguientes clases de salvaguardia: Salvaguardia general, y salvaguardia especial para productos agropecuarios. Cada una de ellas tiene especificidades en su aplicación, las cuales son reglamentadas por el Decreto 152 de 1998. De otro lado, se establece un procedimiento especial para la aplicación de una medida de salvaguardia sin superar el nivel arancelario consolidado en OMC, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 1407 de 1999. Para la imposición de una medida de salvaguardia bilateral, la cual se aplican a países con los que Colombia tiene un Acuerdo Comercial vigente, se sigue el procedimiento establecido en el Decreto 1820 de 2010.

Por otra parte, en los Acuerdos Comerciales Internacionales se negocia la incorporación de reglas especiales que permiten salvaguardar los intereses de los productores nacionales en su mercado interno, así como en el de exportación, por la vía del establecimiento de salvaguardias y derechos correctivos de

las prácticas desleales comerciales del dumping y subsidios.

### 4.6. Preferencias arancelarias

Colombia y la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Colombia ha sido miembro de la OMC desde el 30 de abril de 1995 y miembro del GATT desde el 3 de octubre de 1981. Por lo tanto, se encuentra obligada a garantizar la transparencia de sus políticas comerciales y a la debida aplicación de los Acuerdos de la OMC. De igual forma, en su calidad de miembro de la OMC, el Gobierno Colombiano es objeto de exámenes periódicos por parte de dicho organismo, cuyo objeto es evaluar las políticas y prácticas comerciales del país.

Cabe mencionar que los Acuerdos de la OMC contienen disposiciones especiales para los países en desarrollo, contemplando la inclusión de plazos más largos para la aplicación y ejecución de los Acuerdos y compromisos adquiridos en virtud de estos. Por lo anterior, Colombia ha tenido la posibilidad de diseñar cronogramas de cumplimiento que se ajusten a la realidad del país, garantizando el logro de los objetivos de la OMC en cuanto al aumento de oportunidades comerciales y crecimiento de la capacidad comercial.

### 4.7. Acuerdos comerciales

Colombia ha venido estructurando una política de integración económica abierta, en virtud de la cual ha logrado acercarse a un número cada vez mayor de mercados extranjeros. De manera particular para el ámbito latinoamericano, esta integración



se ha dado en el marco de la Comunidad Andina (CAN), la Alianza del Pacífico y la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Los diversos acuerdos suscritos por Colombia se encuentran incluidos en la tabla de Tratados de Libre Comercio del capítulo primero. A continuación una breve reseña de algunos de los acuerdos comerciales más relevantes:

#### **(a) Comunidad Andina (CAN)**

Uno de los esquemas de integración económica estratégicos para Colombia es la CAN. En virtud de este acuerdo, Colombia tiene libre circulación de mercancías exentas de gravámenes y el compromiso de no establecer restricciones al comercio. Este esquema de integración regional se constituyó desde 1993 en una zona de libre comercio con Bolivia y Ecuador y a partir de 2006 con Perú.

Si bien el 22 de abril de 2006 Venezuela denunció el Acuerdo de Cartagena, a la fecha se encuentra en aplicación el acuerdo de alcance parcial suscrito con Venezuela, del 28 de noviembre de 2011, el cual se encuentra en vigor desde el 19 de octubre de 2012. En virtud de este Acuerdo, Colombia y Venezuela acordaron algunos beneficios arancelarios recíprocos.

Actualmente, la CAN atraviesa por un proceso de reingeniería o de revisión de la institucionalidad del Sistema Andino de Integración SAI, con el fin de fortalecer y renovar el dinamismo del proceso de integración, adecuándolo a los retos internacionales.

#### **(b) Tratado de libre comercio Colombia-México**

Nació como Tratado del Grupo de los Tres (TLC-G3), integrado por México, Colombia y Venezuela y se firmó el 13 de junio de 1994, entrando en vigor el 1 de enero de 1995.

En mayo de 2006, Venezuela presentó formalmente la denuncia al Acuerdo, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2006 solo participan en el TLC, ahora G-2, Colombia y México.

En agosto de 2009 y luego de dos (2) años de negociaciones, Colombia y México finalizaron los trabajos de adecuación del TLC y suscribieron cinco (5) decisiones contenidas en un protocolo modificatorio, referidas al acceso a mercados, las adecuaciones a las reglas de origen, el Comité Regional de Insumos, las facultades adicionales a la Comisión Administradora y el cambio de nombre del tratado. Esta profundización del Acuerdo está vigente desde el 2 de agosto de 2011, permitiendo el libre acceso al 97% de los bienes negociados con ese país. El porcentaje restante corresponde a bienes del sector agropecuario que fueron excluidos de este TLC, algunos de los cuales recientemente fueron negociados en el marco de la Alianza del Pacífico.

#### **(c) Acuerdo de Complementación Económica CAN - Mercosur**

(i) Acuerdo de Complementación Económica No. 59 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de



la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, países miembros de la CAN.

El Acuerdo de Complementación Económica N.º 59 (ACE 59), se suscribió el 18 de octubre de 2004 y entró en vigor en el año 2005. Con este Acuerdo se conformó una Zona de Libre Comercio a través de un Programa de Liberación Comercial, que se aplica mediante desgravaciones bilaterales, progresivas y automáticas a los productos originarios y procedentes de los territorios de las Partes Signatarias (los Países Miembros de la CAN y los Estados partes del Mercosur).

El ACE 59 contempla la asimetría prevista en ALADI, la cual se hace efectiva en plazos de desgravación diferenciados, así como en las normas de origen establecidas de acuerdo con las diferencias existentes en los niveles de desarrollo económico de las partes signatarias. Buena parte del comercio con los países del Mercosur se encuentra hoy libre de aranceles y el programa de liberación de este acuerdo culminará en el 2018.

Además, este Acuerdo incluye capítulos sobre normas de origen, salvaguardias, solución de controversias, reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, así como el capítulo de medidas especiales que opera como una salvaguardia agrícola y se negoció un protocolo de profundización sobre servicios.

(ii) Acuerdo de Complementación Económica No. 72 suscrito entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, y el Gobierno de la República de Colombia.

El Acuerdo de Complementación Económica N.º 72 (ACE 72), se suscribió el pasado 21 de julio de 2017. En lo que respecta a su entrada en vigor, cabe señalar que el ACE 72 entre Colombia y Argentina, y entre Colombia y Brasil, entró en vigencia el 20 de diciembre de 2017. Por su parte, el ACE 72 entre Colombia y Uruguay entro vigor el 11 de junio de 2018 y con Paraguay el 29 de enero de 2019.

El ACE 72 es un acuerdo de complementación económica que persigue los mismos objetivos y alcances del ACE-59 y, al igual que este último, también fue suscrito en el marco del Tratado de Montevideo de 1980. Toda vez que las partes signatarias mantienen vigentes las preferencias arancelarias concedidas en el ACE 59, las condiciones de acceso de los bienes originarios de las partes del acuerdo no fueron re-negociadas. En el ACE 72 se incorporaron profundizaciones para productos industriales como textiles, confecciones, metalmecánica y vehículos.

#### **(d) Tratado de Libre Comercio Colombia-Chile**

El Tratado de Libre Comercio (TLC) constituye una profundización del



Acuerdo de Complementación Económica ACE 24, el cual busca ofrecer ventajas comerciales a los agentes económicos colombianos, al establecer reglas claras y predecibles para el desarrollo del comercio de mercancías y servicios, así como la promoción y protección de las inversiones, una adecuada cooperación internacional y la creación de nuevas y mejores oportunidades de negocios y empleo. El TLC fue suscrito el 27 de noviembre de 2006 y entró en vigor el 8 de mayo de 2009.

El Acuerdo tiene como base la desgravación comercial negociada en el ACE 24, suscrito el 6 de diciembre de 1993, y el cual entró en vigencia el 1 de enero de 1994. La desgravación se realizó bajo programas negociados en 5 nóminas de desgravación. Los programas de largo plazo culminaron el 31 de diciembre de 2011.

A partir del 1 de enero de 2012, el 99% de las subpartidas arancelarias están totalmente desgravadas y el 1% de las subpartidas tienen desgravación en el arancel fijo y se sigue aplicando el arancel variable de la Franja de Precios (SAFP).

#### **(e) Tratado de Libre Comercio Colombia-AELC Asociación Europea de Libre Comercio**

Todos los productos industriales originarios de Colombia que se exporten en el marco de este tratado a algunos de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC o EFTA, por sus siglas en inglés (Suiza,

Liechtenstein, Noruega, e Islandia), tienen cero arancel. De igual forma, el 85.7% de las importaciones a Colombia de productos originarios de algunos de estos países se encuentran inmediatamente desgravadas desde el 1 de julio de 2011. El tratado también abarca asuntos sobre comercio agrícola, contratación pública, propiedad intelectual, entre otros.

Suiza ratificó el tratado el 29 de octubre y Liechtenstein el 26 de noviembre de 2009. Por su parte, la entrada en vigencia del tratado con Noruega fue el 1 de septiembre de 2014 y con Islandia el 1 de octubre de 2014.

#### **(f) Tratado de Libre Comercio Colombia-Canadá**

El Acuerdo comprende tres acuerdos independientes, que se relacionan entre sí, a saber: el Acuerdo de Libre Comercio, el Acuerdo de Cooperación Laboral y el Acuerdo sobre medio ambiente. Este Acuerdo representa una ventaja para Colombia al permitir el acceso a un mercado de 33 millones de consumidores con un alto nivel de ingresos.

En virtud de este Tratado, el 91.9% del comercio en bienes industriales originarios de Canadá se encuentra con cero arancel, al igual que el 98.8% de los productos industriales originarios de Colombia que se exporten a este país. El tratado también incluye disposiciones en materia de comercio agrícola, compras públicas, inversión y liberalización de servicios, incluyendo



un capítulo para telecomunicaciones y otro para servicios financieros, entre otros temas.

#### **(g) Tratado de Libre Comercio Colombia-Triángulo del Norte**

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Triángulo Norte de Centroamérica) fue firmado en Medellín el 9 de agosto de 2007 y entró en vigor con Guatemala el 12 de noviembre de 2009, con el Salvador el 1 de febrero de 2010 y con Honduras el 27 de marzo de 2010. Este acuerdo le permite a Colombia tener un marco normativo para un mercado de cerca de veintinueve (29) millones de habitantes en materia de bienes y servicios. Adicionalmente, regula muchos otros temas importantes como lo son la inversión, compras públicas, normas técnicas y medidas sanitarias y fitosanitarias, entre otros temas.

Dentro de los objetivos del TLC se contemplan eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de mercancías dentro de la zona de libre comercio; promover las condiciones de competencia leal; proteger, promover y aumentar sustancialmente la inversión en cada una de las Partes, entre otros.

Teniendo en cuenta las sensibilidades de cada una de las economías de los países, y como resultado del proceso de desgravación negociado (entre tres y veinte años), desde el inicio se concedió libre acceso para el 53% del

universo arancelario y se otorgaron preferencias fijas al 1%.

#### **(h) Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela**

Colombia suscribió el Acuerdo de Alcance Parcial con Venezuela el 28 de noviembre de 2011 y sus Anexos el 15 de abril de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 19 de octubre de 2012.

Dentro de lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial, se resalta lo siguiente:

- El acuerdo define el tratamiento preferencial arancelario con base en el comercio histórico que existió entre los años 2006 a 2010.
- Colombia otorgó preferencias arancelarias para aproximadamente 4.921 líneas, mientras que Venezuela lo hizo para 4.713. Así como se negociaron preferencias del 100% para algunos productos, igualmente se definieron productos sensibles en ambos países, los cuales gozan de un margen de preferencia entre el 40% y el 80%.
- Las preferencias acordadas aplicarán a productos originarios, nuevos y sin uso.
- Existen disposiciones específicas para la aplicación de mecanismos para la importación de productos agropecuarios señalados como productos sensibles, entre otros temas.

#### **(i) Comunidad del Caribe (CARICOM)**





El Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) N° 31 sobre Comercio y Cooperación Económica y Técnica suscrito en el marco del artículo 25 de la ALADI, se firmó en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994. En desarrollo de dicho Acuerdo, el 21 de mayo de 1998 en Georgetown (Guyana) se suscribió un Primer Protocolo que modifica las normas de origen, e incluye por primera vez productos con preferencias arancelarias a favor de Colombia de carácter inmediato a partir del 1° de junio de 1998, y gradual (25% cada año) iniciando el primer 25% a partir del 1° de enero de 1999.

Los países miembros de CARICOM que participan como signatarios del AAP, son: Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados, Guyana, Antigua y Barbuda, Belice, Dominica, Granada, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas. Los países más desarrollados signatarios del acuerdo (Jamaica, Trinidad y Tobago, Barbados y Guyana) pusieron en vigencia los compromisos de desgravación para Colombia a partir del 1° de junio de 1998 y 1° de enero de 1999.

Colombia otorga preferencias arancelarias a esos países en 1.128 subpartidas de productos en nomenclatura Nandina y recibe rebajas arancelarias en 1.074, tan solo de parte de Trinidad y Tobago, Jamaica, Barbados y Guyana. En la actualidad, las preferencias para los productos negociados son del 100%.

### **(j) Acuerdo de Complementación Económica con Cuba**

Las relaciones comerciales entre Colombia y Cuba se rigen por el Acuerdo de Complementación Económica No. 49 suscrito en el año 2000, bajo el marco de la ALADI, el cual entró en vigencia el 10 de julio de 2001. Las relaciones con Cuba se profundizaron mediante la suscripción de dos (2) protocolos, el primero permitió profundizar las preferencias existentes y el segundo incorporó temas en solución de controversias, normas sanitarias y fitosanitarias, normas técnicas y evaluación de la conformidad, normas de origen, acceso a mercados (incorporación de nuevos productos y ampliación de preferencias existentes).

El Acuerdo abarca unos 1.138 productos con preferencias a favor de Colombia y 813 a favor de Cuba. El Acuerdo se basa en preferencias fijas que se otorgan las Partes entre el 40% y 100% sobre el arancel NMF de cada país a terceros.

### **(k) Acuerdo de Alcance Parcial con Nicaragua**

Tiene lugar en el marco del Artículo 25 del Tratado de Montevideo de 1980, el cual permite la suscripción de Acuerdos de Alcance Parcial entre países miembros de la ALADI con otros países y áreas de integración de América Latina, como es el caso de Nicaragua. El Acuerdo tiene



por objeto fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias.

El objetivo es fortalecer el intercambio comercial mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias que concede Colombia a Nicaragua, previéndose que en un futuro Nicaragua podrá, cuando las condiciones lo permitan, otorgar preferencias a Colombia. En la actualidad las preferencias son pocas (25 subpartidas) a favor de Nicaragua.

### **(l) Acuerdo de Promoción Comercial Colombia-Estados Unidos de América**

El 99% de la oferta exportable colombiana entra sin arancel al mercado de Estados Unidos bajo el Acuerdo con la principal economía del mundo y principal socio comercial de Colombia. Por su parte, más del 80% de las exportaciones estadounidenses de productos de consumo e industriales, entran libres de aranceles a Colombia en el marco de este APC. Cabe mencionar que para aquellos productos considerados sensibles como, por ejemplo, productos relacionados con el sector agrícola, fueron establecidos mecanismos de protección, tales como salvaguardias automáticas, aranceles base altos, amplios plazos de desgravación, contingentes arancelarios y plazos de gracia.

El APC también incluye capítulos de inversión, servicios financieros, telecomunicaciones, compras públicas y comercio electrónico, entre otros.

Este APC ha fomentado el crecimiento de los sectores automotriz, de medicamentos, de materiales de construcción, de alimentos frescos y procesados y azúcar y sus derivados.

Actualmente, el Gobierno Colombiano continúa comprometido con la implementación de obligaciones relacionadas con la facilitación al comercio, propiedad intelectual y servicios. De igual forma, se han adelantado esfuerzos para eliminar las barreras no arancelarias (principalmente barreras sanitarias y fitosanitarias para los productos agrícolas) para que los productos y servicios colombianos tengan un verdadero acceso al mercado de Estados Unidos.

### **(m) Tratado de Libre Comercio Colombia-Unión Europea**

Mediante Sentencia C-335 del 4 de junio de 2014 de la Corte Constitucional, fue declarado exequible este Acuerdo Comercial, entrando así en vigor. El Acuerdo permitió el ingreso inmediato sin arancel de aproximadamente un 99.9% de los bienes industriales colombianos que se exportan hacia la Unión Europea, tales como, productos de pesca, químicos, plásticos y sus manufacturas, cuero, textiles y confecciones, calzados, entre otros.

La Unión Europea constituye un socio



comercial estratégico para Colombia, con un mercado de más de 507 millones de consumidores, cuya capacidad de consumo es aproximadamente de USD 34 mil.

### **(n) Alianza del Pacífico**

El 28 de abril de 2011, los Presidentes de Chile, Colombia, México y Perú lanzaron una iniciativa para establecer la Alianza del Pacífico. El fin principal de este bloque es avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas y contribuir de este modo al desarrollo de los países y al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos. El instrumento jurídico que constituye formalmente este mecanismo de integración regional es el Acuerdo Marco, firmado por los Presidentes de los cuatro países el 6 de junio de 2012.

De acuerdo al Doing Business 2016 del Banco Mundial, en América Latina y el Caribe los países miembros de la Alianza del Pacífico ocupan los primeros lugares en el ranking de facilidad para hacer negocios, así: México (1°), Chile (2°), Perú (3°) y Colombia (4°). Por otro lado, el Producto Interno Bruto (PIB) de los países de la Alianza del Pacífico reúne el 39% del PIB total de América Latina y el Caribe. Los países de la Alianza del Pacífico suman aproximadamente el 50% del comercio exterior de América Latina. Asimismo, representan el 44% del total de flujos de Inversión Extranjera Directa de América Latina y el Caribe.

En febrero de 2014, los Países

Miembros del mecanismo firmaron un Protocolo Adicional Comercial que contiene 19 capítulos, varios de los cuales ya estaban regulados de manera bilateral entre los países, con diferentes grados de profundidad. Por medio de este Acuerdo se busca extender y aprovechar en mayor medida el libre comercio ya existente entre los miembros y también modernizar los acuerdos bilaterales vigentes, introduciendo algunos temas nuevos en los que Colombia tiene interés.

Teniendo en cuenta el avanzado estado de las relaciones bilaterales en materia de desgravación arancelaria, el mayor logro de la Alianza del Pacífico es que introduce un elemento fundamental para competir en un mundo de producción globalizada: la posibilidad de acumular el origen de las mercancías entre los cuatro países. La Alianza permite que se incorporen bienes intermedios e insumos de cualquier país de la Alianza en el bien final, para exportar a cualquiera de los países miembros. Esto es un verdadero mercado ampliado que responde a los esquemas modernos de producción y le facilita a Colombia insertarse en las cadenas regionales y globales de valor.

Más allá de los avances en el área comercial, la Alianza del Pacífico debe verse como una estrategia integral. Los compromisos económico – comerciales se complementan con las actividades y acciones que se adelantan actualmente en áreas como apoyo a las pymes, promoción de la innovación, cooperación, educación, facilitación del movimiento de



personas, reducción de obstáculos regulatorios, la promoción conjunta de las exportaciones, inversión y turismo, entre otros, que contribuyen a un mejor aprovechamiento de los acuerdos comerciales.

Este proceso de integración profunda ha despertado gran interés en la comunidad internacional, lo que se evidencia en que cuenta actualmente con 32 Estados Observadores, con quienes se desarrollan acciones concretas de trabajo en las áreas directamente relacionadas con los objetivos y pilares de la alianza: libre movimiento de bienes, servicios, capitales y personas, así como en áreas de cooperación como infraestructura, medio ambiente, educación y pequeñas y medianas empresas. Estas iniciativas responden al interés compartido de posicionar a Alianza del Pacífico como una plataforma de proyección al mundo, con especial énfasis en el Asia Pacífico.

El Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico ya se encuentra vigente y el 1 de mayo de 2016 entró en vigor el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico.

Los miembros de la Alianza del Pacífico están negociando un Tratado de Libre Comercio con sus potenciales “miembros asociados” (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Singapur).

### **(o) Tratado de Libre Comercio Colombia-República de Corea**

El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea fue firmado en febrero de 2013 y tiene como objetivo encontrar

mercados alternativos de exportación, nuevas oportunidades de inversión y fortalecer la relación bilateral entre ambos países, en donde se resalta la suscripción de varios memorandos de entendimiento, uno de cooperación industrial, energética y de tecnologías de información y telecomunicaciones.

El Tratado permitirá a Colombia el ingreso inmediato a Corea sin arancel del 98% de las líneas arancelarias que clasifican los bienes industriales y en 5 años el restante 2%.

Para los sectores sensibles, como son vehículos y línea blanca de electrodomésticos, y de acuerdo con las solicitudes del sector privado, se establecieron plazos de desgravación largos para dar espacio a los ajustes necesarios.

Este tratado entró en vigencia el 15 julio de 2016.

### **(p) Tratado de Libre Comercio Colombia-Costa Rica**

Este Acuerdo refleja el objetivo de política pública del Gobierno para diversificar los destinos de nuestras exportaciones. Costa Rica resulta ser relevante para el comercio exterior colombiano por la importancia económica y cercanía de Costa Rica y los lazos comerciales y culturales con nuestro país. La negociación con Costa Rica abre oportunidades comerciales a la exportación de productos colombianos industriales y agroindustriales, principalmente. Este tratado entró en vigencia el 01 agosto de 2016.



#### (q) Tratado de Libre Comercio Colombia-Israel

Se trata de la primera negociación con un país del Medio Oriente, con el cual Colombia busca incrementar los flujos comerciales y de inversión, impulsar la cooperación económica bilateral, la remoción de las barreras no arancelarias y el fomento de las relaciones diplomáticas. El TLC con Israel permitirá un acceso preferencial a este mercado y un consecuente incremento en el comercio como resultado de la reducción en los costos de transacción y del mejoramiento en los procedimientos aduaneros. Así mismo, el TLC con Israel promoverá la ampliación de los flujos bilaterales de inversión y la creación de nuevos negocios. Este tratado fue suscrito el 30 septiembre de 2013 y actualmente se encuentra en proceso de aprobación interna para su ratificación y posterior entrada en vigencia.

#### (r) Tratado de Libre Comercio Colombia-Panamá

Con esta negociación Colombia busca fortalecer sus lazos comerciales con uno de sus socios naturales por tratarse de un país limítrofe y por la complementariedad de economías. El crecimiento económico de Panamá ha sido bastante dinámico en los últimos años y se está consolidando como un centro de negocios de la región, circunstancia que brinda oportunidades muy interesantes para la industria colombiana. Este tratado fue suscrito el 20 septiembre de 2013 y actualmente se encuentra en

proceso de aprobación interna para su ratificación y posterior entrada en vigencia.

#### 4.8. Sociedades de comercialización internacional

Tienen por objeto la comercialización y venta de productos colombianos en el exterior, adquiridos en el mercado interno o fabricados por productores socios de las mismas.

##### Los beneficios más relevantes de las C.I. son:

- Exención del IVA en las compras que realicen de bienes corporales muebles, siempre que los mismos hayan de ser efectivamente exportados directamente o una vez transformados.
- De la misma forma estarán exentos de IVA los servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades, siempre y cuando el bien final sea efectivamente exportado.
- Las compras de bienes objeto de exportación no están sujetas a retenciones en la fuente.

#### 4.9. Régimen de zonas francas

Es el área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, en donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial en materia tributaria, aduanera y de comercio exterior. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones. Dentro de los objetivos de este régimen se encuentran la generación

de empleo formal y directo, el desarrollo que promueva competitividad, y la generación de nuevas inversiones en activos fijos reales, así como la creación de economías de escala.

##### Los principales beneficios de operar bajo el régimen de zona franca son:

- Aplicación de una tarifa especial del 20% del impuesto sobre la renta para los usuarios industriales y el usuario operador. Los usuarios comerciales (labores de almacenamiento, comercialización, mercadeo y preservación de bienes) están gravados a la tarifa general.
- Los usuarios de las nuevas zonas francas creadas en el municipio de Cúcuta entre enero de 2017 a diciembre de 2019, se les aplica una tarifa especial del 15%, siempre y cuando la zona franca cumpla con las siguientes características: (i) cuente con más de ochenta (80) hectáreas; y (ii) se garantice que la nueva zona franca va a tener más de cuarenta (40) usuarios entre empresas nacionales o extranjeras.
- No pago de los derechos de aduana e impuestos a la importación (arancel e IVA) en la introducción de bienes desde el resto del mundo a zona franca, o su diferimiento hasta cuando ingresen al territorio aduanero nacional.
- Exención del IVA en las ventas efectuadas desde el territorio aduanero nacional a los usuarios industriales de zona franca o entre estos, siempre y cuando sea para el desarrollo del objeto social del usuario industrial. Esta exención no es aplicable a alimentos,

elementos de aseo, entre otros bienes, que no están directamente relacionados con la actividad de bienes o servicios autorizada al usuario industrial.

- Las exportaciones realizadas desde zonas francas se benefician de los Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

Vale la pena resaltar que las zonas francas se pueden desarrollar bajo tres esquemas, a saber: (i) el de parque industrial (zonas francas permanentes) en el que operan varias compañías en un mismo espacio físico; (ii) como una sola empresa localizada en cualquier parte del país (zonas francas permanentes especiales); o (iii) como ferias, exposiciones, congresos y seminarios de carácter nacional o internacional que revistan importancia para la economía y/o el comercio internacional (zonas francas transitorias).

De acuerdo con el informe estadístico elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas, a noviembre de 2017 existía un total de 111 zonas francas, 11 de las cuales habrían sido declaradas antes de la Ley 1004 de 2005, 31 zonas francas permanentes y 69 zonas francas permanentes especiales.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto No. 2147 del 23 de diciembre de 2016 (modificado por el decreto 659 de 2018), por medio del cual se modifica el régimen de zonas francas y se dictan otras disposiciones en materia aduanera. Este Decreto presenta una vigencia escalonada de acuerdo con la cual: (i) Algunas disposiciones



ya se encuentran en vigencia, al haber transcurrido 15 días comunes a su publicación y (ii) las demás disposiciones entrarán a regir el 8 de marzo de 2018.

#### 4.10. Exportaciones

Son operaciones de comercio exterior consistentes en la salida de mercancía del territorio aduanero nacional, con destino al resto del mundo. También se considera exportación, la salida de mercancías a depósitos francos.

El trámite de una exportación desde Colombia se inicia con la presentación y aceptación de una solicitud de autorización de embarque, a través de los procedimientos previstos en la normatividad aduanera.

En Colombia, las exportaciones no causan derechos o impuestos y se benefician de algunos mecanismos, como son, entre otros:

- Los sistemas especiales de importación y exportación (Plan Vallejo).
- Las comercializadoras internacionales, que son empresas constituidas específicamente para adquirir productos nacionales destinados a ser exportados, recibiendo la venta a estas CI todos los beneficios como si se tratara de una exportación.
- Los programas especiales de exportación (PEX).
- El certificado de reembolso tributario –CERT- (su nivel hoy es de cero, pero dependiendo de las circunstancias económicas el Gobierno lo puede elevar)

##### i. Exportación definitiva

*Es la salida de mercancías del territorio aduanero nacional con destino a otro país, a zona franca o a depósitos francos.*

##### ii. Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

*Permite la salida temporal de mercancías nacionales o en libre circulación, del territorio aduanero nacional, para ser sometidas a transformación, elaboración o reparación en el exterior o en una zona franca, debiendo ser reimportadas dentro del plazo señalado en la declaración de exportación correspondiente.*

##### iii. Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

*Permite la salida temporal de mercancías nacionales o en libre circulación del territorio aduanero nacional, para atender una finalidad específica en el exterior, en un plazo determinado, durante el cual deberán ser reimportadas sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal originado en el uso que de ellas se haga.*

##### iv. Reexportación

*Permite la salida definitiva del territorio aduanero nacional, de mercancías que estuvieron sometidas a un régimen de importación temporal o al régimen de transformación o ensamble.*



#### Marco normativo

Norma	Tema
<b>Decreto 299 de 1995</b>	Aplicación derechos compensatorios.
<b>Decreto 152 de 1998</b>	Por el cual se establecen los procedimientos y criterios para la adopción de medidas de salvaguardia general, salvaguardia de transición para productos comprendidos en el acuerdo sobre textiles y el vestido y, salvaguardia especial para productos agropecuarios.
<b>Decreto 1407 de 1999</b>	Procedimiento Especial Salvaguardia nivel consolidado OMC.
<b>Decreto 2685 de 1999* y modificaciones.</b>	Estatuto aduanero.
<b>Decreto 624 de 1989 y modificaciones</b>	Estatuto tributario.
<b>Decreto 4149 de 2004</b>	Se racionalizan trámites y procedimientos de Comercio Exterior y se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
<b>Resolución 46 de 2019 y modificaciones (Parcial)</b>	Reglamentación Estatuto Aduanero.
<b>Ley 1004 de 2005</b>	Contiene los elementos esenciales, requisitos y procedimientos para acceder al régimen de zonas francas.
<b>Decreto 1820 de 2010</b>	Salvaguardia Bilateral Acuerdos Internacionales.
<b>Decreto 1750 de 2015</b>	Derechos Antidumping.



Norma	Tema
<b>Decreto 3568 de 2011</b>	Creación del Operador Económico Autorizado.
<b>Decreto 1625 de 2016</b>	Por el cual establece un gravamen arancelario de cero por ciento (0%) para la importación de una serie de productos.
<b>Decreto 0925 de 2013</b>	Se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.
<b>Decreto 1289 de 2015</b>	Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
<b>Decreto 1165 de 2019</b>	Nuevo Estatuto Aduanero.
<b>Decreto 285 de 2020</b>	Disposiciones relativas a los Sistemas Especiales de Importación y Exportación – Plan Vallejo.
<b>Decreto 2153 de 2016</b>	Arancel de Aduanas.
<b>Decreto 2147 de 2016 y decreto 659 de 2018</b>	Régimen de zonas francas.

104

\* Esta Guía se elabora con base en la normatividad vigente a la fecha de su publicación.

